

Unidad de Acceso a la Información Pública

DECRETO N° 809

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE ELSALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que según la Constitución de la República en su artículo 1, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce a la salud, el bienestar económico y la justicia social. Pero además, se establece en el segundo inciso del artículo 101 de la misma, que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción.
- II.- Que la Organización Mundial de la Salud, conocida por sus siglas en español – OMS- , ha manifestado que en tiempos de COVID-19, se considere andar en bicicleta o caminar, ya que esto proporciona distancia física mientras ayuda a cumplir con el requisito mínimo para la actividad física diaria, que puede ser más difícil debido al aumento del homeoffice y el acceso limitado al deporte y otras actividades recreativas. Además, es una solución innovadora para reducir riesgos sanitarios en los sistemas de transporte público en función de las circunstancias actuales.
- III.- Que el uso de la bicicleta ha aumentado en varias ciudades por la necesidad de tomar distancia entre personas, por las restricciones al transporte privado y por la limitación de pasajeros en el transporte público, debido al COVID-19, ya que en ciudades de varios países donde ha habido aumento de contagios por el coronavirus, el uso de la bicicleta se ha incrementado considerablemente, así el caso de New York, donde el uso de este transporte subió considerablemente. En los últimos días encontraron que se había elevado el uso de las bicicletas en las estaciones cercanas a los hospitales críticos de Nueva York. Asimismo, en Quito, Ecuador, el uso de la bicicleta aumentó en considerables proporciones.
- IV.- Que antes de declararse la pandemia a nivel mundial, en América Latina, ya se incentivaba el uso de la bicicleta; países como Colombia y Brasil son los primeros países en promover el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte; mientras que en ciudades europeas, la bicicleta ya es un componente habitual en las políticas de transporte y su uso se extiende a toda la población.
- V.- Que el uso de este medio de transporte, además de estar siendo recomendada por la situación sanitaria mundial, coadyuva a reducir el uso de combustibles fósiles que también irán al alza en el mediano plazo, reduce la contaminación de GEI y PM, además del ruido urbano y la menor intromisión en infraestructura voluminosa para el paisaje, y su costo de adquisición es menor que las de los vehículos de combustible fósil o eléctricos.
- VI.- Que por lo anterior, el uso de este vehículo de transporte, debe impulsarse en el país como alternativa de movilidad, salud y distanciamiento social; para ello, se requiere en primer lugar apoyar la exoneración de impuestos para motivar su uso.

Unidad de Acceso a la Información Pública

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Damián Alegría.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIÓN ESPECIAL DE INCENTIVOS PARA EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE

Objetivo

Art. 1.- La presente Disposición Especial, tiene como objetivo crear incentivos para el uso de las bicicletas de todo tipo como medio de transporte urbano y rural, cuyo beneficio consiste en mejorar la movilidad individual, la salud física, el distanciamiento social y la reactivación económica de los sectores dedicados a la producción e importación de bicicletas.

Sujetos

Art. 2.- Se otorgarán los incentivos de la presente Ley, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación e importación de bicicletas utilizadas como medio de transporte alternativo.

Incentivos

Art. 3.- Declárese exentos del pago de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), que se genere por la importación del bien:

- a) En un cien por ciento, a las bicicletas nuevas y usadas importadas.
- b) En un cien por ciento, a los accesorios, materiales y repuestos para la fabricación manual o industrial de bicicletas.

Informe

Art. 4.- El Ministerio de Hacienda deberá realizar anualmente un informe de los beneficiados, impacto fiscal y recomendaciones basados en los objetivos de la presente Disposición, el cual deberá remitir a la Asamblea Legislativa al final del año fiscal.

Vigencia

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

Unidad de Acceso a la Información Pública

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano de Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República el día 26 de enero de 2021, habiendo sido éstas aceptadas por la Asamblea Legislativa en Sesión Plenaria del día 17 de febrero del presente año.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

Franklin Alberto Castro Rodríguez,
Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial Ad-Honorem,
Encargado del Despacho.

D. O. N° 63
Tomo N° 431
Fecha: 7 de abril de 2021

CM/ngc
15-04-2021